

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandada con el que solicita se requiera al pagador, pues no ha acatado de la orden de levantamiento de medida de embargo. Sírvasse Proveer.
Palmira, Agosto 12 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.1646

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa SUCCOOP
Demandado: Didalba Rodas Guzman
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00501-00**

Palmira, Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de Secretaría, y como quiera que el presente asunto fue terminado a través de proveído No. 1606 del 03 de noviembre de 2020, y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas expidiéndose para tal efecto los oficios Nos. 2101 y 2101 del 3/11/2020, disposición que a la presente fecha no ha tenido en cuenta el pagador(es); por lo tanto, se accederá a la solicitud efectuada por la memorialista, y en consecuencia, se procederá a REQUERIR a la FIDUPREVISORA y al FOPEP, para que en detalle relacione las razones por las que no ha acatado lo resuelto en el auto No. 1606 del 03 de noviembre de 2020, y en suma para que disponga el LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre la mesada pensional de la señora Didalba Rodas Guzmán, por cuenta de éste asunto.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la FIDUPREVISORA y al FOPEP, para que en detalle relacione las razones por las que no ha acatado lo resuelto en el proveído No.1606 del 03 de noviembre de 2020 y en suma para que disponga el LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre la mesada pensional de la señora Didalba Rodas Guzmán, por cuenta de éste asunto.

Para efectos de lo anterior, y dentro de la vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, artículo 11, REQUIÉRASE a la parte demandada para que suministre el canal digital donde debe ser notificado el pagador(es), o en su defecto solicite al juzgado el oficio correspondiente a fin de realizar la entrega de la comunicación de forma directa y a su propio cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 138 Hoy, 13 de AGOSTO de 2021.
De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la Actualización de liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvase Proveer.
Palmira, Agosto 12 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.1637

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: María Lucia Murcia Medina
Demandado: Maria Eugenia Castillo
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00529-00**

Palmira, Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 16 de julio de 2021, por un valor total de \$7.673.775,00, monto dinerario que actualmente se adeuda por cuenta de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

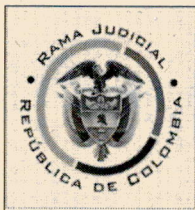


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 138 Hoy, 13 de AGOSTO de 2021.
De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, memorial presentado por la parte actora, con el que solicita da cuenta de un abono realizado por el otrora pagador de la demandada LUZ DARY OSPINA RESTREPO Sírvase proveer.

Palmira, Agosto 12 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No.092

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Demandante: Carlos Heli Casas

Demandado: Maria del Socorro Castro y Luz Dary Ospina Restrepo

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00613-00**

Palmira, Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría, y como quiera que la parre demandante informa que “la demandada al momento adeuda la suma de \$3.702.000,00 M./cte ya que me fue entregada la suma de \$123.000.00 M./cte descontados a la demandada LUZ DARY OSPINA RESTREPO, quien ya no e empleada del ALMACÉN PALO BONITO pues este cerro”. El Despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

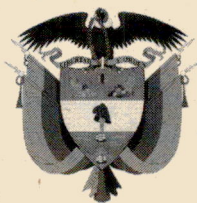
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 138 Hoy, 13 de AGOSTO de 2021.
De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



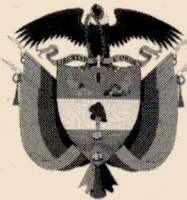
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Agosto, doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1640
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00743-00
Decisión:	Resuelve Petición
Demandante	Demandado
GEOVANNY ANTONIO GOMEZ AGUIRRE	FARLEY MÁRQUEZ VELEZ

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito allegado por la parte demandada FARLEY MÁRQUEZ VELEZ, a través de correo electrónico los días 6 y 10 de agosto de 2021, en los que manifiesta: *“Me dirijo a ustedes muy respetuosamente para informarle respecto a una carta que llego a mi trabajo sobre un descuento de nómina que no se ha realizado, yo desconozco la causa de este comunicado porque nunca he recibido notificación alguna y además no conozco a ninguna persona con nombre **Geovanny Antonio Gómez Aguirre** y con ese límite de embargo nunca he realizado con personas naturales cierta cantidad de dinero, además en mi empresa yo pago un préstamo que por casi el 50% y estoy pagando una hipoteca no me queda nada de sueldo, soy madre cabeza de familia, por la pandemia estuve seis meses en casa la hipoteca se me incremento y escasamente alcanza para pagar estas dos obligaciones, como hago yo para pagar algo que ni si quiera se de donde proviene con que voy a alimentar mis hijos y pagar los servicios de la casa, por favor si pido muy respetuosamente me aclaren quien es la persona que me está haciendo esto y como puedo hablar con ella sobre este caso que me tiene muy preocupada porque afecta mi salud y el bienestar de mis hijos, señor juez CAMILO ANDRES ROSERO MONTEGRO, por favor solicito una cita para averiguar de qué se trata esto”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial se permite informarle a la demandada que el presente asunto, se ha llevado de conformidad con los lineamientos establecidos en nuestro estatuto procesal, y a la fecha el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución en firme; además, se han proferido providencias de aprobación de la liquidación de crédito y de costas procesales.

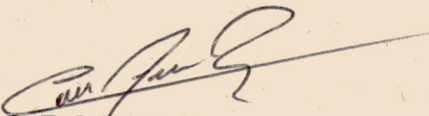


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Ahora, teniendo en cuenta que actualmente la sede del Palacio de Justicia se encuentra cerrado para atención a público, teniendo en cuenta la pandemia que actualmente afrontamos y el aislamiento obligatorio que debemos respetar, el Juzgado dispondrá compartirle el expediente al correo electrónico farleyee@hotmail.com para que Usted efectúe la revisión del asunto, y ejerza las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

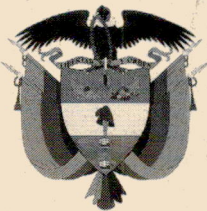
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 138 Hoy,
Agosto 13 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la
Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

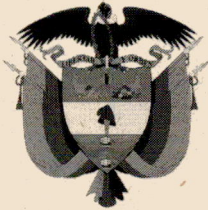
Agosto, doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1629
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real SIN SENTENCIA
Radicado No.	765204189002-2019-00807-00
Decisión:	Terminación del proceso.
Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ORLANDO LOPEZ APARICIO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por la endosataria en procuración de la entidad bancaria demandante, con el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso por actualización de las cuotas en mora; devolviendo los respectivos oficios de las medidas cautelares decretadas, aduciendo que estos no fueron radicados debidamente.

En consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar desglose del título valor presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 ibídem, con la anotación de que el presente proceso se dio por terminado por actualización de las cuotas en mora, pero que el crédito aún se encuentra vigente a favor de la entidad bancaria demandante, el cual deberá ser entregado a favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **SIN SENTENCIA**, por actualización de las cuotas en mora, interpuesto por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, contra JOSE ORLANDO LOPEZ APARICIO, identificado con C.C. 16.284.127, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO: PERMITIR el desglose del título valor, para ser entregado a la parte demandante.

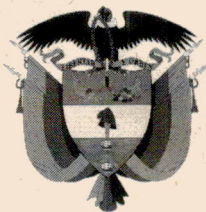
CUARTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Rosero'.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

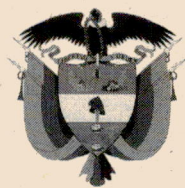
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 138 Hoy, Agosto 13 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

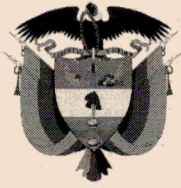
Agosto, doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1632
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00834-00
Decisión:	Notificación conducta concluyente
Demandante	Demandado
CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ARBOLEDA	ANA MARIA TREJOS ARANA

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud allegada por la demandada ANA MARIA TREJOS ARANA, a través de la ventanilla virtual de este despacho judicial, el día 6 de agosto de 2021, con el que solicita al Juzgado se le envíe todas las copias de la actuación procesal que cursa en su contra, mencionando expresamente el número de radicación del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia esta instancia judicial que la demandada ANA MARIA TREJOS ARANA, efectivamente conoce acerca de la existencia del asunto, y el correo electrónico del Juzgado; por lo tanto, el Despacho dispondrá tener a la precitada demandada, notificada por conducta concluyente de la demanda y del proceso, conforme lo dispone el artículo 301 del C. General del proceso que establece:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.**

que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Entonces, para computo o contabilización de términos procesales, esta judicatura considerará notificado por conducta concluyente a la ejecutada a partir del día 6 de agosto de 2021 (fecha en que se presentó el escrito en la ventanilla única del Despacho).

Ahora, el Juzgado dispondrá ccompartir el expediente digital a la demandada al correo electrónico georgec7@hotmail.com para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dentro del presente asunto.

En consecuencia, el JUZGADO:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada ANA MARIA TREJOS ARANA, de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra a partir del día 6 de agosto de 2021.

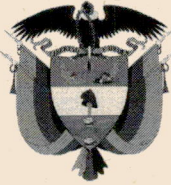
SEGUNDO: Compartir el expediente a la demandada al correo electrónico georgec7@hotmail.com para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Camilo Rosero', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

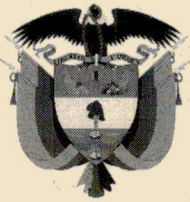
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 138 Hoy,**
Agosto 13 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama
Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutierrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Agosto, doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

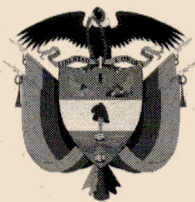
Providencia:		Auto Interlocutorio No. 1597
Proceso:		Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado No.		765204189002-2020-00385-00
Demandante	Demandado	
Genoveva de Jesús Abreu Diez y otros	María Elena Botero Gómez y otro.	

El Juzgado observa que la abogada SORAYA CADAVID SALAMANCA, intentó cumplir la carga procesal establecida en el auto interlocutorio No. 1508 del 27 de julio de 2021; pues aportó los respectivo(s) poderes especiales suscritos u otorgados por los señores:

1. DANIELA BOTERO BOTERO,
2. MELISA ANDREA BOTERO BOTERO
3. MARIA ALEJANDRA BOTERO BOTERO
4. JOHN JAIRO BOTERO BOTERO
5. JUAN JOSE BOTERO BOTERO
6. MARIA HELENA BOTERO GOMEZ

Ahora, esta instancia judicial procedió a efectuar una revisión de los mandatos otorgados, en donde se pudo establecer que los mismos, NO podrán ser tenidos en cuenta dentro del presente proceso, ya que en los poderes especiales antes referidos, se indicó como número de cédula de la mandataria SORAYA CADAVID SALAMANCA, el consecutivo “16.483.928”; sin embargo, el Despacho observa que la precitada abogada en sus múltiples memoriales radicados en este Juzgado, se ha identificado con el número de cédula “31.954.249”.

En atención a lo anteriormente expuesto, esta instancia judicial dispondrá REQUERIR, a la abogada SORAYA CADAVID SALAMANCA, para que aclare en realidad cuál es su verdadero



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

número de identificación; y en el evento en que haya existido un error al elaborar los poderes referidos; deberá REHACER nuevamente los mandatos otorgados y allegarlos a este Despacho, pues se trata de poderes especiales, de ahí que la identificación clara de la mandataria se torna absolutamente indispensable, para efectos de reconocerle personería jurídica para actuar.

En consecuencia, la abogada SORAYA CADAVID SALAMANCA, deberá cumplir con la carga procesal anteriormente referida, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días hábiles so pena de no darle tramite al escrito de nulidad allegado.

Finalmente, el Juzgado observa que el día de 11 de agosto de 2021, el Doctor OSCAR IVAN MONTOYA, presentó memorial al correo electrónico del Despacho, en el que requiere "(...) *solicito de manera respetuosa IMPULSO PROCESAL*".

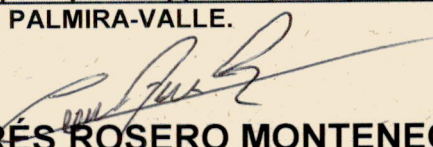
Frente a esa solicitud, el Juzgado le indica a dicho apoderado que a la fecha se está adelantando el proceso en debida forma; sin embargo, teniendo en cuenta que actualmente está discutiéndose una solicitud de nulidad procesal presentada por la abogada SORAYA CADAVID SALAMANCA, esta instancia judicial, debe en primer lugar resolver de fondo y materialmente dicha solicitud, y una vez se resuelva esta situación incidental, el Despacho le continuará imprimiendo al asunto el trámite procesal pertinente, siguiendo los lineamientos establecidos en nuestro estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

El Juez,


CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

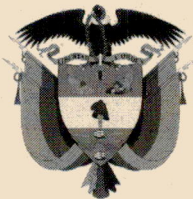
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 138 Hoy,**
Agosto 13 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la
Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



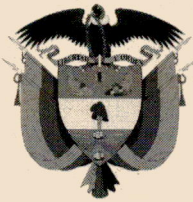
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Agosto, doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:		Auto Interlocutorio No. 1611
Proceso:		Ejecutivo Singular
Radicado No.		765204189002-2020-00482-00
Demandante	Demandado	
Jorge Hely Alfonso Parra	Oscar Oswaldo Ramírez García	

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a través de correo electrónico el día 5 de agosto de 2021, con el cual el precitado abogado, manifiesta:

“(…) respetuosamente me permito dar contestación al auto interlocutorio No. 139 de Julio, siete (07) de dos mil veintiuno (2021), donde su honorable despacho solicita sea notificada la parte demandada, agotando la dirección física del demandado, indicada en el libelo de la demanda, mediante remisión donde se evidencie el cotejo enviado por la empresa de correo postal y que se aporte la certificación emitida por la empresa postal donde conste que la comunicación fue efectivamente recibida por su destinatario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 C.G.P, por ende la parte actora acatando sus disposiciones, notifico al encartado en la carrera 1ª-18-149 del corregimiento de Rozo al cual por medio de notificación judicial, enviada por la empresa, postales nacionales S.A cuatro setenta y dos (472) de envíos postal autorizado, se envió notificación de las actuaciones por parte del juzgado y la parte actora, así cumpliendo con la notificación de la misma a la parte encartada, con el fin de que el mismo de contestación si a bien lo tiene, Es importante mencionar que por parte de servicios postales nacionales S.A. (472) entrega “envió judicial” certificación donde demuestra la entrega de la notificación en la dirección mencionada la carrera 1ª-18-149 del corregimiento de Rozo, también al encartado, “como nombre de razón social”, entregado el día 02 de julio del año en curso, Por otra parte me indica que aclare las razones por las cuales la citación fue enviada a la dirección carrera 1ª-18-149 del corregimiento de Rozo, nomenclatura que difiere de la mencionada en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio, para lo cual muy respetuosamente indico que la notificación se envía a la dirección en mención ya que en primera medida se envió al correo de la secretaria de planeación del municipio de Palmira, la cual fue rechazada por su honorable



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

despacho, indicando que se debía notificar a un correo personal del demandado el cual no se contaba con él, siendo así las cosas y teniendo en cuenta que el encartado al momento de adquirir la obligación suministra su dirección de residencia la carrera 1ª-18-149 del corregimiento de Rozo, por ende se toma en cuenta y se notifica de esta manera según lo establecida en el artículo 291 C.G.P”.

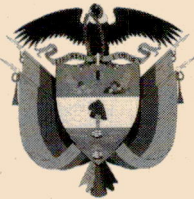
Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial dispondrá TENER COMO NUEVA DIRECCION de notificación del demandado OSCAR OSWALDO RAMÍREZ GARCÍA, la nomenclatura: carrera 1ª-18-149 del corregimiento de Rozo.

Por otra parte, respecto de la comunicación remitida al ejecutado, el Juzgado NO aceptará la misma, ya que la citación enviada, NO cumple los requisitos establecidos en el artículo 291 del C. General del Proceso, que establece:

“Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.

Ahora, al revisar la comunicación enviada, se evidencia que en la citación remitida al ejecutado, NO se indicó la fecha de la providencia que se pretende notificar; asimismo, tampoco se le indico al demandado el término con el que legalmente cuenta para comparecer al despacho a efectuar la mencionada notificación. Por lo tanto, la parte actora deberá REHACER la citación, cumpliendo todos los presupuestos legales, establecidos en nuestro estatuto procesal.

En consecuencia, el Juzgado:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** como nueva dirección de notificación del demandado OSCAR OSWALDO RAMÍREZ GARCÍA, la carrera 1ª-18-149 del corregimiento de Rozo.

SEGUNDO: **RECHAZAR** la remisión de la CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL remitida al demandado OSCAR OSWALDO RAMÍREZ GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

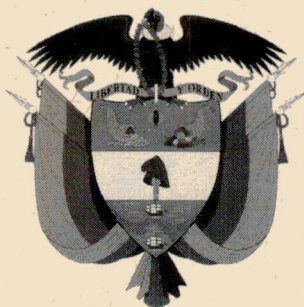
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 138 Hoy, agosto 13 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Agosto, doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

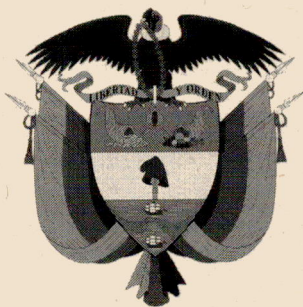
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1630
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00063-00
Decisión:	Resuelve Memorial
Demandante	Demandado
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	MARTHA CECILIA QUINTERO GRANADA

Procede el Despacho a efectuar la revisión del memorial allegado por la demandada MARTHA CECILIA QUINTERO GRANADA, a través de correo electrónico el día **10 de agosto de 2021**, en el cual manifiesta que contesta la demanda y propone excepciones.

Ahora, al realizar la pertinente revisión, advierte esta judicatura que dentro del presente asunto, la demandada fue notificada por conducta concluyente a partir del día 21 de julio de 2021 (ver auto No.1411 de 19/07/2021), por lo tanto, los términos procesales respectivos a la demandada le corrieron de la siguiente forma:

NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE:				21-jul-21
TERMINO RETIRO DE COPIAS				
	DIA 1	DIA 2	DIA 3	
	22/07/2021	23/07/2021	26/07/2021	
TERMINO TRASLADO				
DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4	DIA 5
27/07/2021	28/07/2021	29/07/2021	30/07/2021	2/08/2021
DIA 6	DIA 7	DIA 8	DIA 9	DIA 10
3/08/2021	4/08/2021	5/08/2021	6/08/2021	9/08/2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

En ese orden de ideas, denota esta instancia judicial que el escrito de “*contestación de la demanda*”, fue presentado de manera extemporánea, dando paso a la aplicación del principio de preclusión procesal, según el cual, una vez agotado o vencido el plazo legalmente determinado, las partes intervinientes NO pueden ejercer posteriormente derechos o realizar actuaciones de forma inoportuna; por lo tanto, la contestación y excepciones presentadas serán rechazadas.

En consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

UNICO: RECHAZAR de plano las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

EJECUTORIADA, la presente providencia pásese el asunto a despacho para continuar con el trámite procesal respectivo, siguiendo los lineamientos de nuestro estatuto procesal.

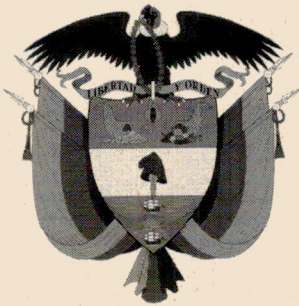
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andres Rosero Montenegro'.

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



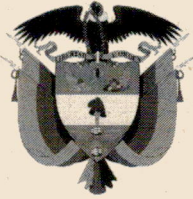
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 138. Hoy, AGOSTO 13 DE 2021.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutierrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Agosto, doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

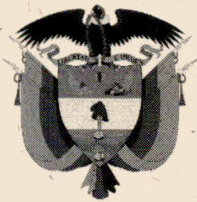
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1633
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00122-00
Demandante	Demandado
JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO	PATRICIA GARCIA SANZ Y OTRA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico del día 9 de agosto de 2021, con el cual aporta constancia de devolución de las citaciones para notificación personal de las demandadas por las siguientes causales:

1. PATRICIA GARCIA SANZ, remitida a la calle 37 A No. 47-44 de Palmira, devuelta bajo la causal "DIRECCION NO EXISTE".
2. SUSY CASTAÑO RAYO remitida a la carrera 43 No. 48-22 de Palmira, devuelta bajo la causal "NO VIVE NO LABORA ALLI".

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial procedió a revisar el plenario, advirtiéndole que en el título ejecutivo adjunto al presente proceso, se observa que la ejecutada PATRICIA GARCIA SANZ, expresamente informó como su dirección de notificación la calle 37 A No. 45-44 de Palmira, nomenclatura diferente a la remitida por parte de la apoderada judicial de la parte demandante; por lo tanto, el Juzgado dispondrá REQUERIR a la parte actora, para que proceda a rehacer la misma, remitiéndola a la dirección informada en la letra de cambio anexa con la demanda.

Ahora bien, respecto de la demandada SUSY CASTAÑO RAYO, esta instancia judicial dispondrá REQUERIR a la parte actora, a fin de que informe si conoce de otra dirección o correo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

electrónico donde esta pueda ser localizada dicha demandada, o en su defecto, solicite su emplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado:

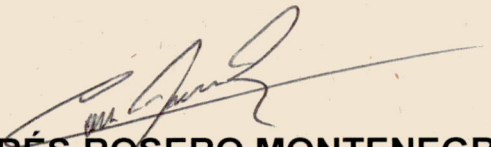
RESUELVE:

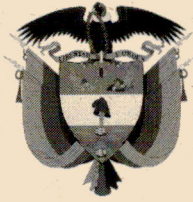
PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de que remita la citación para notificación personal conforme lo dispone el artículo 291 del C. General del Proceso a la demandada **PATRICIA GARCIA SANZ**, a la calle 37 A No. 45-44 de Palmira.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de que informe si conoce de otra dirección o correo electrónico donde pueda ser localizada la demandada SUSY CASTAÑO RAYO, o en su defecto, solicite su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

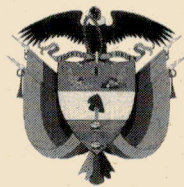
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 138 Hoy, agosto 13 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutierrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

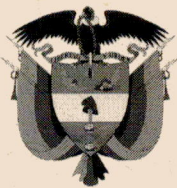
Agosto, doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1631
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00169-00
Decisión:	Notificación conducta concluyente
Demandante	Demandado
GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP	LINA MARIA VALENCIA BENITEZ Y OTRO.

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto del memorial allegado la demandada LINA MARIA VALENCIA, a través de correo electrónico los días 10 y 11 de agosto de 2021, con el que se deduce que conoce la existencia del presente asunto llevado en su contra y solicita que el Despacho le indique como realizar un acuerdo de pago con la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia esta instancia judicial que la demandada LINA MARIA VALENCIA, efectivamente conoce acerca de la existencia del presente asunto, y el correo electrónico que pertenece al Juzgado; por lo tanto, se dispondrá tener a la precitada demandada, notificada por conducta concluyente de la demanda y del proceso, conforme lo dispone el artículo 301 del C. General del proceso que establece:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Entonces, para computo o contabilización de términos procesales, esta judicatura considerará notificada por conducta concluyente a la ejecutada, a partir del día 10 de agosto de 2021 (fecha en que se presentó el primer escrito al correo electrónico de este Despacho).

Ahora, el Juzgado dispondrá ccompartir el expediente digital a la demandada al correo electrónico nalivalen1983@gmail.com para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dentro del presente asunto.

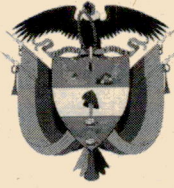
Finalmente, frente a su solicitud referente a “*Que debo hacer para llegar aún acuerdo de pago*” (SIC), esta instancia judicial, le informa que dentro de las funciones que constitucional y legalmente le competen a los funcionarios judiciales, NO está la de brindar asesoría a las partes procesales; lo anterior, pues el Juez es un funcionario del Estado, imparcial que decide o resuelve el asunto sometido a su conocimiento, de conformidad con las pruebas allegadas al proceso y las disposiciones jurídicas aplicables al caso. Por lo tanto, no es factible brindarle asesoría jurídica en el presente asunto. Sin embargo, el Despacho aclara que en el evento en que las partes lleguen a un eventual acuerdo o arreglo directo (transacción), esta situación se deberá informar al Juzgado, para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, el JUZGADO:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada LINA MARIA VALENCIA, de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra a partir del día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Compartir el expediente al demandado al correo electrónico nalivalen1983@gmail.com para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

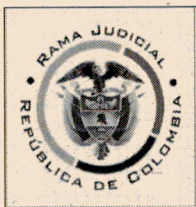
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 138 Hoy,**
Agosto 13 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, memorial Proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE dentro del expediente 2021-00144-00, con el que otorga contestación al oficio de embargo No. 961 del 22 de junio de 2021. Sírvasse proveer.
Palmira, 12 de agosto de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No. 093

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: SEGUNDO OMAR TELAG ROQUE
Demandado: JARVIS JAVIER BONILLA CASTILLO
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00176-00

Palmira, Doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, evidenciado el mismo, y como quiera que el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Palmira dentro del expediente 2021-00144-00, comunica que embargo de remanentes que fuera comunicado mediante Oficio No. 961 del 22 de junio de 2021, SURTE EFECTOS LEGALES, el Despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que OBRE Y CONSTE, y será puesto a consideración de las partes procesales, para los efectos que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 138 Hoy, 13 de AGOSTO de 2021.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Agosto, doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1586
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00228-00
Decisión:	Suspende Proceso y notifica por conducta concluyente
Demandante	Demandado
CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS"	DORA LILIA MICANQUER FIGUEROA

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre el memorial allegado por la doctora LUZ ESTELLA LLANOS URREA, en calidad de endosataria en procuración de la entidad demandante CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS", memorial que se encuentra debidamente coadyuvado por la demandada DORA LILIA MICANQUER FIGUEROA, con el cual solicitan se decrete la suspensión del presente proceso por el término de tres (03) meses es decir hasta el día 29 de octubre de 2021, en virtud de que han llegado a un acuerdo de pago de la obligación reclamada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Despacho procederá de conformidad a lo determinado en el artículo 161 del C.G.P., y como consecuencia de ello decretará la SUSPENSION del presente trámite de ejecución en contra de la demandada DORA LILIA MICANQUER FIGUEROA, por el termino de tres (03) meses es decir hasta el día 29 de octubre de 2021, según consta expresamente la solicitud allegada.

Finalmente, advierte esta instancia judicial que en el memorial referido, se denota que la demandada DORA LILIA MICANQUER FIGUEROA, conoce acerca de la existencia del presente proceso, por lo ella misma solicita que se la tenga por notificada por conducta concluyente, petición a frente a la cual accederá el Despacho y dispondrá tenerla notificada por conducta concluyente de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

demanda y del proceso, conforme lo dispone el artículo 301 del C. General del proceso que establece:

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

Entonces, para computo o contabilización de términos procesales, esta judicatura considerará notificada por conducta concluyente a la ejecutada a partir del día 11 de agosto de 2021 (fecha en que se presentó el escrito al correo electrónico de este Despacho).

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada DORA LILIA MICANQUER FIGUEROA, de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra a partir del día 11 de agosto de 2021.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente trámite ejecutivo en contra de la demandada DORA LILIA MICANQUER FIGUEROA, por el termino de tres (03) meses es decir hasta el día 29 de octubre de 2021, de conformidad a lo determinado en el artículo 161 del C. General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

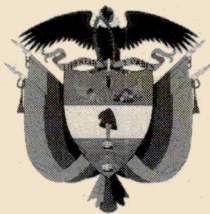
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 138.
Hoy **AGOSTO 13 DE 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web
de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar otorgado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.
Palmira, agosto 11 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Agosto, doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

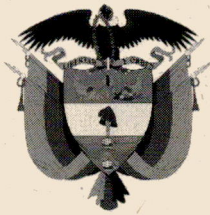
Providencia:		Auto Interlocutorio No. 1627
Proceso:		Ejecutivo Singular
Radicado No.		765204189002-2021-00322-00
Decisión:		Rechazo
Demandante	Demandado	
CREDIVALORES o CREDISERVICIOS S.A.	ANA OFELIA HURTADO	

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Interlocutoria No. 1539 del 29 de julio de 2021, notificado por estado electrónico del 30 de julio de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular propuesta por CREDIVALORES o CREDISERVICIOS S.A., contra ANA OFELIA HURTADO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

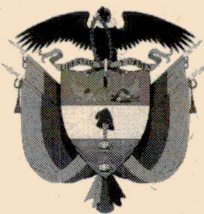
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 138 Hoy, Agosto 13 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar otorgado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.
Palmira, agosto 12 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Agosto, doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

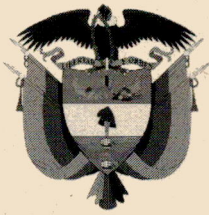
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1628
Proceso:	ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2021-00327-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
SUMOTO S.A.	MARIA DE LOS ANGELES ESPINAL BURITICA Y OTROS.

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Interlocutoria No. 1096 del 30 de julio de 2021, notificado por estado electrónico del 2 de agosto de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular propuesta por SUMOTO S.A., contra MARIA DE LOS ANGELES ESPINAL BURITICA Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

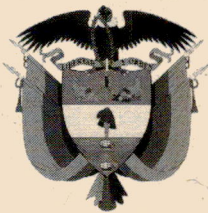
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 138 Hoy, Agosto 13 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar otorgado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.
Palmira, agosto 11 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Agosto, doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

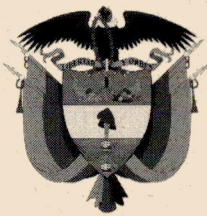
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1641
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00329-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
CREDIVALORES O CREDISERVICIOS S.A.	GARCIA VARGAS ERI MARIA

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Interlocutoria No. 1100 del 02 de agosto de 2021, notificado por estado electrónico del 3 de agosto de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular propuesta por CREDIVALORES Ó CREDISERVICIOS S.A., contra GARCIA VARGAS ERI MARIA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 138 Hoy, Agosto 13 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria